

4A	288189.49	4043948.62
5A	288168.28	4043973.06
6A	288132.55	4043992.14
7A	288125.55	4043988.29
8A	288102.24	4044007.82
9A	288108.29	4044021.56
10A	288074.59	4044079.43
11A	288028.35	4044086.41
12A	288010.34	4044107.65
13A	288014.12	4044121.76
14A	288011.05	4044132.01
15A	288001.80	4044157.98
16A	287987.36	4044172.11
17A	287965.97	4044204.85
18A	287947.41	4044220.95
19A	287918.31	4044238.24
20A	287913.47	4044256.94
21A	287917.92	4044292.12
22A	287910.05	4044331.43
23A	287894.37	4044371.15
24A	287891.51	4044379.45
25A	287883.96	4044381.35
26A	287863.30	4044378.51
27A	287816.92	4044517.25

## ENCLAVADO «A»

HITO	COORD. X	COORD. Y
28A	287922.01	4044284.90
29A	287922.93	4044266.31
30A	287931.65	4044257.46
31A	287932.51	4044249.29
32A	287941.25	4044243.70
33A	287950.01	4044243.57
34A	287985.37	4044247.86
35A	287977.80	4044261.73
36A	287979.72	4044280.35
37A	287958.68	4044302.36
38A	287939.74	4044319.40
39A	287927.36	4044312.18
40A	287925.51	4044294.71
41A	287926.45	4044285.75

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Alcolea», en el tramo afectado por el PERI PILA-1, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba. (VP 435/01).*

Por Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de 23 de marzo de 2006, se acordó el inicio del procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Alcolea», en el tramo afectado por el PERI PILA-1, en el término municipal de Córdoba, que había sido clasificada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de julio de 1967.

Señala el artículo 31.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que si en el plazo establecido no se hubiera dictado resolución de desafectación, el procedimiento se entenderá caducado, debiendo procederse al archivo de las actuaciones. El plazo para resolver el procedimiento de desafectación de vías pecuarias fijado en el número 13.1.9 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, es de diez meses.

Transcurrido el plazo máximo establecido en la citada norma sin que haya recaído resolución expresa de desafectación, a la vista de la propuesta de caducidad y archivo remitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba el 31 de enero de 2007, y de acuerdo con el artículo 31.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, procede declarar la caducidad del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Alcolea», en el tramo afectado por el PERI PILA-1, en el término municipal de Córdoba, y el archivo del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de desafectación de la citada vía pecuaria, dispondrá si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

## R E S U E L V O

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Alcolea», en el tramo afectado por el PERI PILA-1, en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 31 de enero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Barreros», en el tramo afectado por el Plan Parcial Oeste 1 (P.P. O-1), del Planeamiento General del término municipal de Lucena, provincia de Córdoba (VP 062/04).*

Por Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de 6 de octubre de 2004, se acordó el inicio del procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Barreros», clasificada mediante Resolución del Secretario General Técnico de 11 de mayo de 2000, en el tramo afectado por el P.P O-1 del Plan General de Lucena, provincia de Córdoba.

Señala el artículo 31.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que si en el plazo establecido no se hubiera dictado resolución de desafectación, el procedimiento se entenderá caducado, debiendo procederse al archivo de las actuaciones. El plazo para resolver el procedimiento de desafectación de vías pecuarias fijado en el número 13.1.9 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, es de diez meses.

Transcurrido el plazo máximo establecido en la citada norma sin que haya recaído resolución expresa de desafectación, a la vista de la propuesta de caducidad y archivo remitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba el 5 de febrero de 2007, y de acuerdo con el artículo 31.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, procede declarar la caducidad del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Barreros», en el tramo afectado por el Plan Parcial Oeste 1 (P.P. O-1), en el término municipal de Lucena, y el archivo del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de desafectación de la citada vía pecuaria, dispondrá si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

#### R E S U E L V O

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Barreros», en el tramo afectado por el Plan Parcial Oeste 1 (P.P. O-1), en el término municipal de Lucena, instruido por la delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de febrero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Estepona a Ronda», desde el cruce con la Vereda de Estepona al Puerto del Monte, hasta su finalización, en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga (VP @889//05).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Estepona a Ronda», en el tramo comprendido desde el cruce con la Vereda de Estepona al Puerto del Monte, hasta su finalización, en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Estepona a Ronda», en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de abril de 1977, y publicada en el BOE de 26 de julio de 1977.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 24 de junio de 2005, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Estepona a Ronda», en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga, por conformar la citada vía pecuaria la ruta Ronda-Estepona por Sierra Bermeja en la provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 20, 30 y 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 152, de 9 de agosto de 2005.

En dicho acto de apeo se formulan alegaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 65, de 5 de abril de 2006.

Quinto. En el período de Exposición Pública, y dentro del plazo conferido al efecto, se presentaron alegaciones por parte varios interesados que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de enero de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes